

LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

El pasado 24 de octubre se publicó en el B.O.E. la Ley 26/07, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

La futura ley tiene por objeto hacer efectivo el principio "**quien contamina repara**", que va más allá del principio "quien contamina paga". Se trata de asegurar que el responsable de la actividad devuelva los recursos naturales dañados a su estado original, sufragando el total de los costes aun cuando no haya cometido ninguna infracción administrativa y haya actuado de conformidad con la normativa aplicable. Se pone el énfasis en la **restauración total de los recursos naturales** y de los servicios que prestan, los cuales no se verán satisfechos con una mera indemnización dineraria. Se establece la necesidad de que las empresas asuman internamente los costes asociados a los riesgos medioambientales inherentes a las actividades que desarrollan.

Junto a la reparación efectiva del daño, se persigue reforzar el principio de "**prevención**" para evitar que los daños medioambientales lleguen a producirse. Para ello, obliga a los operadores de las actividades económicas y profesionales a que adopten todas las medidas de prevención que resulten necesarias ante un supuesto de amenaza de daño al medio ambiente.

I. ÁMBITOS DE REGULACIÓN

Las actividades económicas y profesionales susceptibles de ocasionar daños medioambientales son aquellas ya reguladas por la legislación comunitaria y que, por su naturaleza, entrañan riesgos aunque sean potenciales para el medio ambiente o para la salud humana.

Entre las leyes más destacadas cabría citar las instalaciones cubiertas por la normativa de prevención y control integrado de la contaminación (conocida como Ley I.P.P.C.), las relativas a la gestión de todo tipo de residuos, las más importantes de las reguladas por la normativa de aguas (con vertidos de sustancias peligrosas incluidas), **las relativas a la producción, almacenado y transporte de sustancias peligrosas, biocidas y fitosanitarios; el traslado transfronterizo de residuos peligrosos y el transporte de mercancías peligrosas. En todos estos supuestos, la responsabilidad se exige sin necesidad de que concurra culpa o negligencia en el operador.**

Estas actividades vienen recogidas en el anexo III, **haciéndose referencia al transporte en los párrafos 2 relativo al transporte de residuos, y 7 y 8 relativos al transporte de mercancías peligrosas y contaminantes.**

Así se establece en el Art. 3 **un régimen de responsabilidad objetiva** según el cual el operador que desarrolle una actividad económica o profesional de las enumeradas en el Anexo III de la Ley y ocasione daños medioambientales o amenazas de que dichos daños se produzcan, deberá adoptar medidas de prevención, evitación o de reparación reguladas en la ley. Este régimen de responsabilidad es compatible con las sanciones administrativas o penales que puedan imponerse.

Otro de los aspectos más novedosos y sobresalientes de la ley **es el carácter ilimitado de la responsabilidad medioambiental**. Como principio, la ley obliga a reparar los daños al medio ambiente en su integridad, devolviendo los recursos naturales al estado original en el que se encontraban antes del daño. Y ello con independencia de cuál sea la cuantía económica a la que ascienda dicha reparación. Quedan excluidos los daños al aire y los daños a las personas y a sus bienes.

Para asegurar que las empresas disponen de los recursos económicos necesarios para hacer frente a su responsabilidad, la ley les exige que cuenten con una garantía financiera, que se introducirá de forma gradual a partir del 30 de abril de 2010.

Se fijan las reglas que deberán regir la constitución y funcionamiento de tales garantías y los operadores que quedan exentos de tal obligación. Tal exención beneficia a aquellos operadores que realicen actividades susceptibles de ocasionar un daño cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros y a aquellos otros en los que la reparación del daño esté comprendida entre 300.000 y 2.000.000 euros y acrediten estar adheridos con carácter permanente a un sistema de gestión y auditoría medioambiental. La delimitación de la cuantía de la responsabilidad de cada operador se determinará reglamentariamente.

En definitiva, con esta ley se dará cumplimiento efectivo al mandato contenido en el artículo 45.3 de la Constitución (obligación de reparar los daños causados al medio ambiente), y se adecuará la legislación española al nuevo marco comunitario de responsabilidad medioambiental de la Directiva 2004/35/CE.